

**Acta No.149/2012 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar**, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López** y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza** y **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. La profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, Directora Propietaria nombrada por el Ministerio de Educación (MINED), solicitó disculpas por no poder asistir debido a compromiso laboral; también por el mismo motivo solicitó disculpas por no poder asistir, el licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de los **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El profesor Coto presentó al Directorio la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **Nos.146** de Sesión Ordinaria de fecha 12-04-12; **147** de Sesión Extraordinaria de fecha 18-04-12; y **148** de Sesión Extraordinaria de fecha 24-04-12.
4. Petición de aprobación de una **(1)** solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **DIECISIETE (17)** casos para trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales.
6. Solicitud para denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.
7. Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada por la beneficiaria del docente fallecido #####.
8. Solicitud de aprobación del presupuesto estimado para la realización de dos (2) actividades recreativas denominadas: "CAMINATA AL BOSQUE DE CINQUERA", en las que participarán afiliados y beneficiarios del ISBM.
9. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
10. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.
11. Solicitud de aprobación para iniciar proceso de **Contratación Directa No.03/2012-ISBM** "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML. PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"
12. Acciones de Personal.
13. Gestión de inmuebles.
14. Autorización para suscribir Convenio con Correos de El Salvador
- 15: Varios:
  - 15.1 Informes de Presidencia.
  - 15.2 Entrega de Informe sobre Inversiones Financieras al 31-03-12
  - 15.3 Entrega de Informe sobre prestaciones y beneficios otorgados durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo, ambas fechas del 2012.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas Nos.146 de Sesión Ordinaria de fecha 12-04-12; 147 de Sesión Extraordinaria de fecha 18-04-12; y 148 de Sesión Extraordinaria de fecha 24-04-12.**

El Director Presidente informó que se cuenta con los proyectos de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas en este momento, procediendo a retomar en el acto las observaciones que se tengan, para su inmediata aprobación y firmas. Agotadas las observaciones y efectuadas las correcciones que se solicitaron, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar, ratificar y firmar las Actas: No.146 de Sesión Ordinaria de fecha 12-04-12; No.147 de Sesión Extraordinaria de fecha 18-04-12; y No.148 de Sesión Extraordinaria de fecha 24-04-12.**

**Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.**

El Director Presidente informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Sub Dirección Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de UN (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de un docente fallecido**, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$765.56)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca". El día once de abril del dos mil doce, el Departamento de Prestaciones recibió escrito mediante el cual, la señorita: #####, en su calidad de hija del docente fallecido #####, requiriendo la ayuda económica por gastos funerarios.

Después de revisar la documentación, el Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Sub Dirección Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por los docentes, según se detalla a continuación:

- #####, en su calidad de hija del docente fallecido #####; por un monto de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$765.56)**

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que la beneficiaria pueda solventar deudas adquiridas por dicho suceso. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del Grupo Familiar del Docente que Fallezca”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- Aprobar el pago de una (1) solicitud de otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica por Gastos Funerarios** a la hija del docente fallecido, por un monto total de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 765.56)**, conforme detalla el cuadro siguiente:

No. PRESENTACION	FECHA DE	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA DE MUERTE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	INFORME CLINICO	NIP, NIT	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	11/04/2011	GF-016/2012	#####	DUI # ***** NIT *****	HIJA	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP. ***** NIT *****	*****	\$ 765.56
												\$ 765.56	

- Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios al beneficiario.

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de DIECISIETE (17) casos para trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, después de la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, presenta al Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de DIECISIETE (17) casos de**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por dieciséis docentes por un monto total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,682.24)**. La solicitud presentada dice así:"

**ANTECEDENTES:**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "**Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes**", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la Resolución", para la aprobación o denegación.

Según consta en ACTA No. CTE SP 004/2012, fecha 20 de abril de 2012, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

- Diecisiete (17) solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril, ambas fechas del dos mil doce.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones, del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM con el apoyo de la Unidad Jurídica, de conformidad al Art. 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Autorizar el pago de diecisiete (17) solicitudes** de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por dieciséis docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,682.24)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

#####

- b) Declarar el acuerdo aprobado de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Finalizada la lectura, el Directorio en consenso estuvo de acuerdo en que los trámites de subsidio a nombre del docente #####, no se incluya en el acuerdo de este Punto, con la finalidad de encomendar a la Jefatura del Departamento de Prestaciones amplíe la información del caso del docente citado, que permita verificar si efectivamente tiene derecho a gozar de la cobertura del ISBM, ya que podría tratarse de un caso de docente pensionado, que conforme a la Ley del ISBM, por lo que estaría excluido; por lo tanto manifestaron que dicha información sea vista y analizada por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, para que con su recomendación, se someta nuevamente este caso para conocimiento y decisión del Directorio. Por tal razón, el cuadro de los subsidios por incapacidades temporales que se consignará en el Acuerdo quedará con quince solicitudes de subsidios, presentadas por igual número de docentes, por el monto total de US \$10,224.17.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 004/2012, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "b", 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de quince (15) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por igual número de docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril, ambas fechas del dos mil doce, por un monto total de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,224.17)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

#####

- II. **En relación a los trámites de subsidio** del docente #####, solicitar a la jefatura del Departamento de Prestaciones amplíe información que permita verificar que efectivamente tenga derecho a gozar de la cobertura del ISBM, ya que podría tratarse de un caso de docente pensionado que conforme a la Ley del ISBM estaría excluido; dicha información deberá ser vista con la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y

Pensiones, para que con su recomendación, sometan nuevamente este caso a conocimiento y decisión del Directorio.

**III. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para agilizar el pago de los subsidios aprobados.**

**Adicionalmente**, el Consejo Directivo solicitó que en lo sucesivo agreguen en los cuadros resumen, el número de afiliación al ISBM que le corresponda a cada docente que gestiona el otorgamiento de prestaciones y, si es el caso, también el del beneficiario/a.

**Punto Seis: Solicitud para denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.**

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo la gestión realizada por el Departamento de Prestaciones, a raíz de solicitud presentada para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, de #### años de edad, hija de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*. La recomendación presentada es la denegatoria a lo solicitado conforme a los antecedentes.

El Punto entregado al Directorio literalmente dice: "#####"  
"#####"

**ANTECEDENTES:**

1. El día 16 de marzo de 2012, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, en la que expone que su hija #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, de \*\* años de edad, padece de #####, por lo que, solicita se autorice la continuidad de su hija, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al Artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para corroborar si la invalidez de la hija de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Jefe de Recursos

Humanos y el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, extendida a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce, en la que hacen constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación el 15 de mayo de 1992, comprobándosele a esa fecha **19 años, 10 meses**, al servicio del magisterio.

4. Para determinar si la beneficiaria es inválida total, se agregó al expediente constancia médica de fecha diez de febrero del dos mil doce, extendida por el doctor #####, Médico Psiquiatra del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, en la que hace constar que la paciente #####, conocida en este centro hospitalario desde el 20 de junio de 2011, con el diagnóstico de #####.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el diecinueve de marzo del dos mil doce, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la evaluación correspondiente; la cual, con fecha once de abril del dos mil doce, mediante Dictamen número 0417-12, dictaminó que la joven #####, de \*\* años de edad, con diagnóstico de #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*%, #####, haciendo la siguiente observación: ##### y beneficiaria declarada con ##### desde el 2003.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

I. **Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0417-12, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la cual, determinó #####, porcentaje asignado de menoscabo de la capacidad de trabajo (\*\*%) y beneficiaria declarada con ##### desde 2003.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo establecido en el literal “c” del Artículo 5 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, hija de la profesora #####, cotizante con número de afiliación \*\*\*\*\*, **por no cumplir con el requisito de invalidez total**, según Dictamen número 0417-12, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, ya que se determinó #####, porcentaje asignado de menoscabo de la capacidad de trabajo (\*\*%) y beneficiario declarado con ##### desde 2003; por lo cual, no puede gozar de beneficios por la causal de invalidez, según lo regulado en el Artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar** a la administración realizar la notificación correspondiente a la profesora #####.

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada por la beneficiaria del docente fallecido #####.**

El Director Presidente informó al Consejo Directivo que se presenta para su conocimiento y resolución, la solicitud de aprobación del pago de Pensión de Sobrevivencia por muerte de docente a consecuencia de riesgos profesionales, presentada el veinticuatro de febrero de dos mil doce, por la señora #####, en su calidad de madre del docente fallecido #####, con Número de Afiliación al ISBM \*\*\*\*\*; hecho sucedido a consecuencia de #####.

Conforme a la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, se cuenta con la información siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 20 de abril del 2012, según Acta No. CTESP 004/2012, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, procedió a analizar y evaluar la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el veinticuatro de febrero del dos mil doce, por la señora #####, en su calidad de madre del docente fallecido #####, con número de afiliación al Instituto \*\*\*\*\*, quien falleciera el doce de marzo del dos mil once, a consecuencia de #####.
2. Con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento del docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, el Departamento de Prestaciones, en conjunto con la Unidad Jurídica del ISBM, realizaron investigación el veinte de abril del dos mil doce, para

determinar que la muerte del docente #####, haya sido causada por una acción repentina y violenta de una causa exterior, tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se entrevistó a la profesora #####, directora del Centro Escolar Colonia #####, jurisdicción de #####, Departamento de #####, quien manifestó que el docente #####, después de finalizar su jornada laboral del turno de la tarde, se conducía a pie como de costumbre por ser una zona rural y aproximadamente como a 500 metros del centro escolar, fue #####.

3. Por medio de constancia extendida el día veinte de abril del dos mil doce, la profesora #####, aclara que los días viernes hay educación física, por tal razón el profesor #####, el 11 de marzo de 2011, se había retirado minutos antes de la hora reglamentaria, pero durante su historial de trabajo siempre cumplió con los horarios normales, legales estipulados por la ley.

4. Según el parte policial, el hecho ocurrió el día 11 de marzo de 2011, sobre la calle Arenales a cien metros aproximadamente del puente del #####, municipio de #####, aproximadamente a las diecisiete horas con cincuenta minutos, cuando sujetos desconocidos, que esperaban al profesor #####, lo #####, aclarando que fue trasladado a un Centro Asistencial por medio de una patrulla policial.

5. Asimismo, se adjunta al expediente, constancia de fecha doce de abril del dos mil once, extendida por el Dr. #####, Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Nacional Rosales, en la que certifica que el paciente #####, con registro clínico No. \*\*\*\*-\*\*, paciente masculino de \*\* años de edad, quien consultó el ##### a las 6:11 pm, con historia de 15 minutos de #####. Posterior a #####, se da por fallecido el ##### a las \*\*\*\*, siendo reconocido por el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", a las cero horas y veinte minutos del día #####.

6. De conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, aprobado por el Consejo Directivo del ISBM, según Acta No. 36, de la Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero del 2009, se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

7. Por lo anterior y con base a los artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM e Instructivo para Tramitar Pensión de Supervivencia por fallecimiento de docente a consecuencia de Riesgo Profesionales, el presente caso, tendrá derecho a recibir pensión de supervivencia, a cargo del Instituto, la señora ##### en su calidad de madre del docente fallecido, ya que, éste a la fecha de su muerte, no tenía beneficiarios; la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y

Pensiones del ISBM, considera que la causa que provocara el fallecimiento del profesor #####, es por riesgo profesional, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$236.26)**, para la señora #####, en su calidad de madre que dependía económicamente del docente, de conformidad a estudio socioeconómico realizado, el 19 de marzo del dos mil doce, por la licenciada Maira Virginia Gómez de Herrera, Trabajadora Social del ISBM, con número de J.V.P.M 465, del docente fallecido #####.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en los Artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM e INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES; y luego del análisis por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del docente #####, a favor de #####, en su calidad de madre, por un monto mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$236.26)**.
- b) **Aprobar** el pago retroactivo de la pensión a favor de la beneficiaria del docente fallecido #####, desde el #####, fecha de su fallecimiento, según el detalle siguiente:

BENEFICIARIO	Parentesco	MONTO MENSUAL	VIGENCIA		PAGO RETROACTIVO		TOTAL
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
#####	Madre	\$ 236.26	*****	VITALICIA	*****	31/03/2011	\$ 152.40
					01/04/2011	30/04/2012	\$ 3,071.38
TOTAL A PAGAR							\$ 3,223.78

- c) **Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de Pensión de sobrevivencia por riesgo profesionales, ya que la beneficiaria del profesor #####, se ha visto en una difícil situación económica, por no percibir los ingresos del docente.

Finalizada la lectura de la solicitud en mención, el pleno del Directorio estuvo de acuerdo en la necesidad de solicitar a la jefatura del Departamento de Prestaciones, que gestione ampliación de los datos proporcionados por la Directora del Centro Escolar Colonia #####, jurisdicción de #####, con la finalidad de que se esclarezca si el docente fallecido, #####, se habría retirado del Centro Escolar el día del hecho, antes de la hora reglamentaria **con permiso de la Directora**, ya que la constancia agregada al expediente no lo expresa claramente. Razón por la cual posteriormente, y con los datos requeridos, el caso deberá someterse nuevamente para conocimiento y decisión de este Consejo.

Agotado el Punto anterior y tomando en cuenta que falta ampliar los datos proporcionados por la Directora del Centro Escolar donde laboraba el docente fallecido, con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/09 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSION DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "j", todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Devolver** a la Jefatura de Prestaciones la solicitud de **pago de Pensión por Sobrevivencia**, por el fallecimiento del docente #####, a consecuencia de **riesgo profesional**, a favor de #####, en su calidad de madre del referido maestro, por un monto mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 236.26)**, con la finalidad que gestione ampliación de los datos proporcionados por la Directora del Centro Escolar Colonia #####, jurisdicción de #####, para que se aclare si el docente fallecido, se habría retirado con su permiso antes de la hora reglamentaria, el día del hecho, ya que la constancia agregada al expediente no lo expresa claramente. A posteriori, se deberá someter nuevamente el caso al conocimiento del Consejo Directivo, con la respectiva recomendación.

- II. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo.**

**Punto Ocho: Solicitud de aprobación del presupuesto estimado para la realización de dos (2) actividades recreativas denominadas: "CAMINATA AL BOSQUE DE CINQUERA", en las que participarán afiliados y beneficiarios del ISBM.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



No.	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	TRANSPORTE (BUSES PARA 60 PERSONAS)*	6	\$ 260.00	\$ 1,560.00
2	REFRIGERIOS	360	\$ 1.50	\$ 540.00
3	SERVICIO DE GUIAS **	13	\$ 20.00	\$ 260.00
	<b>ENTRADAS AL BOSQUE</b>			
4	ADULTOS Y NIÑOS MAYORES 12 AÑOS	285	\$ 1.00	\$ 285.00
	NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	75	\$ 0.50	\$ 37.50
5	IMPREVISTOS			\$ 317.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3,000.00</b>

\* Podría aumentar dependiendo de los precios de mercado de los combustibles.

\*\* Este servicio es cobrado por cada 20 personas.

### DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en los Artículos 45 literal b), 47 de la Ley del ISBM y luego del análisis por parte de la Comisión Técnica de Recreación e Información, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la cantidad de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,000.00)**, para la logística de las dos caminatas al Bosque de Cinquera (Servicio de guías, pago de entradas, transporte y refrigerios, entre otros), las cuales se llevarán a cabo, los días 26 de mayo y el 02 de junio, ambas fechas del dos mil doce.
- II. **Declarar el acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de iniciar lo más pronto posible, la confirmación por parte de los usuarios inscritos y la contratación de los servicios necesarios para la realización de las caminatas.

Concluida la revisión del Punto y vista la recomendación de la Comisión Técnica de Recreación e Información sobre desarrollar programas de recreación en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, con base a lo establecido en los Artículos 45 literal b), 47 de la Ley del ISBM, y la gestión efectuada por la Coordinadora de dicha Comisión, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** la cantidad de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**, para la logística de las dos caminatas al Bosque de Cinquera (Servicio de guías, pago de entradas, transporte y refrigerios, entre otros), las cuales se llevarán a cabo los días veintiséis de mayo y el dos de junio, ambas fechas del dos mil doce; según el cuadro preliminar siguiente:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No.	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	TRANSPORTE (BUSES PARA 60 PERSONAS)*	6	\$ 260.00	\$ 1,560.00
2	REFRIGERIOS	360	\$ 1.50	\$ 540.00
3	SERVICIO DE GUIAS **	13	\$ 20.00	\$ 260.00
4	<b>ENTRADAS AL BOSQUE</b>			
	ADULTOS Y NIÑOS MAYORES 12 AÑOS	285	\$ 1.00	\$ 285.00
	NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	75	\$ 0.50	\$ 37.50
5	IMPREVISTOS			\$ 317.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3,000.00</b>

\* Podría aumentar dependiendo del precios de mercado de los combustibles.  
\*\* Este servicio es cobrado por cada 20 personas.

**II. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de iniciar lo más pronto posible, la confirmación por parte de los usuarios inscritos y la contratación de los servicios necesarios para la realización de las caminatas.

**Punto Nueve: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.**

El Director Presidente comunicó al Directorio que se ha recibido solicitud para la aprobación de pago de **TRES (3)** casos y la denegatoria de **DOS (2)** pagos; explicó que los casos fueron vistos por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, en la reunión del día veintinueve de mayo del año en curso. Dicho esto, se procedió a la lectura íntegra del Punto, describiéndose la petición de la forma literal que a continuación se expresa:

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho y cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el punto que dice: "Punto Cuatro": el directorio unánimemente ACUERDA: Ratificar el instructivo: "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto deba proporcionar al docente.

En la reunión de fecha 11 de Abril de 2012, se sostuvo sesión de la referida Comisión para evaluar los casos recibidos en las fechas comprendidas durante el mes de Marzo 2012, dando el resultado siguiente:

**1. CASO 338. #####. ID \*\*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,687.40). Refiere usuaria que “el 4 de marzo del 2012, fue ingresada en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque por #####. El ingreso se realizó a las 11:30 pm, fue durante la estancia que fue necesario utilizar ##### y esta no fue cumplida por no haber en el hospital. Entonces, sus compañeras de trabajo la tuvieron que comprar en forma privada. Fue dada de alta en la mañana, indicándole una #####, la cual no se realizó, ya que la usuaria no asistió a solicitar la ##### al Policlínico Magisterial de Cojutepeque por presentar #####, posterior haber #####.” Refiere que por la #####, sus compañeras de trabajo, deciden llevarla a un Hospital de San Salvador, en este caso, Hospital Centro de Emergencia para tratamiento médico. En dicho hospital fue ingresada y le realizan una ##### (reportan #####) y un ##### (reporta #####). Refiere la usuaria que posterior al ingreso en Hospital Centro de Emergencia, asiste con urólogo del ISBM a control. Se solicitó copia de expediente al Hospital Nacional de Cojutepeque, en el cual consta que el 4 de Marzo 2012, fue ingresada la Sra. ##### con diagnóstico de #####. Nota de enfermería del 5 de marzo 2012 a las 4:30 am, refiere que Médico del Hospital indica #####, la cual no hay existencia en farmacia. Familiares la tienen que comprar. La usuaria fue dada de alta el día 5 de marzo 2012 a las 6:10 am, con diagnóstico de #####. Se entrega la referencia al Policlínico Magisterial de Cojutepeque y manejo ambulatorio con #####, ##### y ##### al cual la usuaria no asiste. Se desconoce la razón por la cual la usuaria o sus acompañantes no indagaron los nombres de hospitales que prestan servicios al ISBM en la ciudad de San Salvador. No se agotaron las instancias administrativas para conocer los proveedores de servicios hospitalarios a través del Policlínico Magisterial de Cojutepeque. El Hospital Nacional de Cojutepeque incumple el convenio institucional, al no proveer el medicamento indicado a una usuaria, mientras permanecía ingresada en sus instalaciones. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento recibido. Sin embargo, la Sra. ##### no buscó atención con proveedores del ISBM. En ningún momento, existió negación o no disponibilidad del servicio médico requerido por la usuaria, ya que nunca se solicitó. La usuaria no buscó las opciones administrativas necesarias para identificar los nombres de proveedores de servicios hospitalarios en San Salvador y así recibir la consulta de emergencia. Por lo anterior, **NO ES PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO** por gastos médicos en concepto de ##### en base al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano

VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

**2. CASO 337. ##### por su hijo #####. ID \*\*\*\* y \*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275.00). Refiere la Sra. ##### que su hijo ##### posterior a caída jugando fútbol, ha venido presentando ##### y en algunas ocasiones #####. Aprovechando un viaje a San Salvador para visitar a una familiar ingresada en Hospital de Diagnostico, decide pasar a su hijo a consulta de emergencia en dicho hospital, la cual no pudo realizar por no tener el carnet del niño. Sin embargo, posterior a evaluación verbal del caso, la envían a Policlínico Magisterial de San Salvador. La Sra. ##### manifiesta que por no ser de San Salvador, desconocía donde se ubica el Policlínico Magisterial de San Salvador. Refiere la madre, que por la urgencia, lo lleva en forma privada, con Dra. #####, Neurocirujana, quien le indica #####, el cual fue reportado \_\_\_\_\_. Refiere que fue a Laboratorio Brito Mejía, donde le dicen que no hay cupo sino hasta dentro de 2 meses. Sin embargo, dicho Laboratorio Radiológico no puede dar dicha indicación, sin tener previamente un Formulario del ISBM autorizado. Posterior al análisis del caso, se puede señalar, que la usuaria no sustentó la calidad de beneficiario de su hijo, al momento de la consulta en el Hospital de Diagnostico. La Sra. #####, pudo solicitar un documento de afiliación provisional en las Oficinas Administrativas del ISBM en San Salvador para poder pasar consulta con José Jeremías Lemus. Ya con la identificación de beneficiario, pudo haberse evaluado el caso y dar el tratamiento que correspondía. La usuaria no agotó los recursos administrativos necesarios para recibir la atención solicitada, antes de optar por pasar consulta en forma privada. Por la patología específica del beneficiario, era necesario el estudio radiológico indicado. Sin embargo, la Sra. ##### no justifica porque no buscó atención con proveedores de servicios del ISBM. En ningún momento, existió negación o no disponibilidad del servicio médico requerido por su hijo. La usuaria no buscó las opciones administrativas necesarias para identificar a su hijo y así recibir la consulta de emergencia en hospitales que proveen servicios al ISBM. Por lo anterior, **NO ES PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO** por gastos médicos en honorarios médicos (Dr. \_\_\_\_\_), medicamentos, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

**3. CASO 340. #####. ID \*\*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos, ##### por un total de CIENTO QUINCE 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.55). Refiere la usuaria que durante su ingreso en el Hospital Rosales para cumplirle la #####, fue necesario el uso urgente de un antiemético más potente, que el usado en Hospital Rosales. El medicamento no es del cuadro básico del Hospital Rosales. Por lo cual, fue necesario comprarlo en forma privada. Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. Por la urgencia en la administración del medicamento, fue necesario comprarlo en forma privada ya que el medicamento no se encontraba en existencia en el Hospital Nacional Rosales, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO** por gastos médicos en concepto de compra de #####, #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

**4. CASO N°339. #####.ID: \*\*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### +##### + ##### por un total de OCHO 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.83). El usuario está en control y tratamiento por el oftalmólogo Dr. ##### por diagnóstico de ##### para lo cual le prescribe el medicamento: #####. En fecha de entrega de receta repetitiva: 21/03/12 de tal medicamento el usuario se presenta a 2 farmacias prestadoras de servicios al ISBM colocándole al reverso de la receta los sellos de no existencia y monto cubierto. Debido a lo cual expone en su carta explicativa y para no interrumpir el tratamiento indicado decide realizar la compra del medicamento ##### por un total de \$8.83.El arancel institucional promedio para el medicamento ##### es de \$5.36. Ante lo cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** de la solicitud de reembolso por un valor de \$5.36 en base al Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

**5. CASO N°341. #####.ID: \*\*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### por un total de OCHO 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.07). El usuario en control y tratamiento por la especialidad de oftalmología por el Dr. ##### por diagnóstico de ##### desde el mes de agosto de 2011, para lo cual le indica de forma mensual el medicamento #####; en consulta del 24/03/12 se le entrega receta institucional, presentando al reverso de la misma en la original y copia 4 sellos de no existencia de farmacias prestadoras de servicios de la red del ISBM de 2 municipios

diferentes, por lo cual explica en su carta de solicitud para dar continuidad a su tratamiento decide comprar el medicamento ##### 10ml en cantidad de un frasco por un valor de \$8.07. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### es de \$5.70. Ante lo cual **ES PROCEDENTE EL REEMBOLSO** por un valor de \$5.70 en base al Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita al Consejo Directivo, la aprobación y denegación de algunos casos revisados por los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, recomiendan:

- A. APROBAR el pago de (3)TRES solicitudes de Reembolso, por la cantidad de CIENTO VEINTE Y SEIS 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$126.61),** presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según detalle anexo.
- B. Denegar el pago de (2) Dos solicitudes de Reembolso,** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según detalle anexo.

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de TRES solicitudes de Reembolso, por la cantidad total de CIENTO VEINTE Y SEIS 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$126.61)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	#####  *****  EDAD ** AÑOS	340	27-03-2012   SOYAPANGO	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: #####	\$115.55	<b>\$115.55</b>	Refiere la usuaria que durante su ingreso en Hospital Rosales para cumplirle la #####, fue necesario el uso urgente de un #####, que el usado en Hospital Rosales. El medicamento no es del cuadro básico del Hospital Rosales. Por lo cual, fue necesario comprarlo en forma privada.	<b>PROCEDE EL PAGO DEL REEMBOLSO</b> por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
2	#####  *****  EDAD ** AÑOS	339	26-03-2012   MEJICANOS	Solicitud de reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####	\$8.83	<b>\$5.36</b>	El usuario está en control y tratamiento por el oftalmólogo Dr. ##### por diagnóstico de ##### para lo cual le prescribe mensualmente el medicamento: #####. En fecha de entrega de receta repetitiva: 21/03/12 de tal medicamento el usuario se presenta a 2 farmacias prestadoras de servicios al ISBM colocándole al reverso de la receta los sellos de no existencia y monto cubierto. Debido a lo cual expone en su carta explicativa y para no interrumpir el	<b>PROCEDE EL PAGO DEL REEMBOLSO</b> , por la compra del medicamento #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, por la cantidad de \$5.36, según el arancel institucional promedio.

							tratamiento indicado decide realizar la compra del medicamento	.
3	#####  *****  EDAD ** AÑOS	341	28-03-2012  SOYAPANGO	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####	\$ 8.07	\$5.70	El usuario en control y tratamiento por la especialidad de oftalmología por el Dr. ##### por diagnóstico de ##### desde el mes de agosto de 2011, para lo cual le indica de forma mensual el medicamento #####; en consulta del 24/03/12 se le entrega receta institucional, presentando al reverso de la misma en la original y copia 4 sellos de no existencia de farmacias prestadoras de servicios de la red del ISBM de 2 municipios diferentes, por lo cual explica en su carta de solicitud para dar continuidad a su tratamiento decide comprar el medicamento #####	<b>PROCEDE EL PAGO DEL REEMBOLSO,</b> por la compra del medicamento #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, por un valor de \$5.70 según el arancel institucional promedio.

**II. Denegar el pago de DOS (2) solicitudes de reembolso,** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE  ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud  Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
----	------------------	---------------	--	-----------	---------------------	-------------------	------------------	--------------------------

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	<p>#####</p> <p>*****</p> <p><b>EDAD</b></p> <p><b>** AÑOS</b></p>	338	<p>21-03-2012</p> <p>COJUTEPEQUE</p> <p>CUSCATLAN</p>	<p>Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####.</p>	<p>\$ 1,687.40</p>	<p><b>\$ 0.00</b></p>	<p>Refiere usuaria que "el 4 de marzo del 2012, fue ingresada en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque por #####. El ingreso se realizó a las 11:30 pm, fue durante la estancia que fue necesario utilizar ##### y esta no fue cumplida por no haber en el hospital. Entonces, sus compañeras de trabajo la tuvieron que comprar en forma privada. Fue dada de alta en la mañana, indicándole una #####, la cual no se realizó, ya que la usuaria no asistió a solicitar la ##### al Policlínico Magisterial de Cojutepeque por presentar #####, posterior haber sido dada de alta. "Refiere que por la #####, sus compañeras de trabajo, deciden llevarla a un Hospital de San Salvador, en este caso, Hospital Centro de Emergencia para tratamiento médico. En dicho hospital fue ingresada y le realizan una #####. Refiere la usuaria que posterior al ingreso en Hospital Centro de Emergencia, asiste con urólogo del ISBM a control. Se solicitó copia de expediente al Hospital Nacional de Cojutepeque, en el cual consta que el 4 de Marzo 2012, fue ingresada la Sra. ##### con diagnóstico de "#####". Nota de enfermería del 5 de marzo 2012 a las 4:30 am, refiere que Médico del Hospital indica #####, la cual no hay existencia en farmacia. Familiares la tienen que comprar. La usuaria fue dada de alta el día 5 de marzo 2012 a las 6:10 am, con diagnóstico de #####. Se entrega la referencia al Policlínico Magisterial de Cojutepeque y</p>	<p>Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento recibido. Sin embargo, la Sra. Aguilar Portillo no buscó atención con proveedores del ISBM. En ningún momento, existió negación o no disponibilidad del servicio médico requerido por la usuaria, ya que nunca se solicitó. La usuaria no buscó las opciones administrativas necesarias para identificar los nombres de proveedores de servicios hospitalarios en San Salvador y así recibir la consulta de emergencia, por lo que, <b>NO PROCEDE EL PAGO DEL REEMBOLSO</b> por gastos médicos en concepto de hospitalización, con base al Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p>
---	--	-----	---	--	--------------------	-----------------------	---	--

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>manejo ambulatorio con ##### al cual la usuaria no asiste. Se desconoce la razón por la cual la usuaria o sus acompañantes no indagaron los nombres de hospitales que prestan servicios al ISBM en la ciudad de San Salvador. No se agotaron las instancias administrativas para conocer los proveedores de servicios hospitalarios a través del Policlínico Magisterial de Cojutepeque. El Hospital Nacional de Cojutepeque incumple el convenio institucional, al no proveer el medicamento indicado a una usuaria, mientras permanecía ingresada en sus instalaciones.</p>	
2	<p>#####</p> <p>*****</p> <p><b>POR SU HIJO</b></p> <p>#####</p> <p>ID: *****</p> <p>EDAD: **</p> <p>AÑOS</p>	337	<p>14-03-2012</p> <p>SAN RAFAEL</p> <p>ORIENTE</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto honorarios médicos y exámenes radiológicos</p>	\$275.00	\$0.00	<p>Refiere la Sra. ##### que su hijo ##### posterior a caída jugando futbol, ha venido presentando ##### y en algunas ocasiones #####. Aprovechando un viaje a San Salvador para visitar a una familiar ingresada en Hospital de Diagnostico, decide pasar a su hijo a consulta de emergencia en dicho hospital, la cual no pudo realizar por no tener el carnet del niño. Sin embargo, posterior a evaluación verbal del caso, la envían a Policlínico Magisterial de San Salvador. La Sra. ##### manifiesta que por no ser de San Salvador, desconocía donde se ubica el Policlínico Magisterial de San Salvador. Refiere la madre, que por la urgencia, lo lleva en forma privada, con Dra. #####, Neurocirujana, quien le indica #####, el cual fue reportado #####. Refiere que fue a Laboratorio Brito Mejía, donde le dicen que no hay cupo sino hasta dentro de 2 meses. Sin embargo,</p>	<p>La usuaria no agotó los recursos administrativos necesarios para recibir la atención solicitada, antes de optar por pasar consulta en forma privada. Por la patología específica del beneficiario, era necesario el ##### indicado. Sin embargo, la Sra. ##### no justifica porque no buscó atención con proveedores de servicios del ISBM. En ningún momento, existió negación o no disponibilidad del servicio médico requerido por su hijo, por lo que, <b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO DEL REEMBOLSO</b> por gastos médicos en concepto honorarios médicos y #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI,</p>

							<p>dicho Laboratorio Radiológico no puede dar dicha indicación, sin tener previamente un Formulario del ISBM autorizado. Posterior al análisis del caso, se puede señalar, que la usuaria no sustentó la calidad de beneficiario de su hijo, al momento de la consulta en el Hospital de Diagnostico. La Sra. #####, pudo solicitar un documento de afiliación provisional en las Oficinas Administrativas del ISBM en San Salvador para poder pasar consulta con #####. Ya con la identificación de beneficiario, pudo haberse evaluado el caso y dar el tratamiento que correspondía.</p>	<p>numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

**III. Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo,** para realizar los trámites correspondientes, incluidos las respectivas notificaciones a los solicitantes.

**Punto Diez: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, dos solicitudes de aprobación de pago de sobregiros a proveedores de servicios de salud, ocasionados por sobredemanda de servicios de emergencia y otros brindados a usuarios y usuarias del ISBM en diferentes meses. Dichas solicitudes, en lo pertinente, expresan lo siguiente: "\*\*\*\*\*"

**10.1 Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador (Sobregiro mayo, junio y julio de 2011).**

\*\*\*\*\*

**ANTECEDENTES:**

1. El 18 de diciembre 2008, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los(as) usuarios(as) del Programa Especial de Salud del

ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con un monto máximo total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.

- 1.1 En el cuadro siguiente se resumen las prórrogas concedidas al Convenio suscrito, para el año 2009; durante los períodos 2010 y 2011:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Períodos de Prórrogas	Monto Mensual Autorizado En US\$	Monto Máximo Total de la Prórroga En US\$
23/12/2009	422/2009	20	8.1	11/12/2009	Enero a Junio 2010	\$200,000.00	\$1,200,000.00
29/06/2010	60/2010	51	4	23/06/2010	Julio a Diciembre 2010	\$200,000.00	\$1,200,000.00
23/12/2010	211/2011	78	8	16/12/2010	Enero a Marzo 2011	\$200,000.00	\$600,000.00
31/03/2011	51/2011	95	6	31/03/2011	Abril de 2011	\$200,000.00	\$200,000.00
30/04/2011	76/2011	100	6	28/04/2011	Mayo de 2011	\$200,000.00	\$200,000.00
30/05/2011	106/2011	104	5	25/05/2011	Junio a Julio 2011	\$200,000.00	\$400,000.00

2. Con fechas 01,19 y 30 de marzo de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 27 de febrero, 14 y 26 de marzo de 2012, de gestiones para inicio de trámites de pagos de sobregiros al **Hospital Nacional Rosales**, para responder así a las atenciones de emergencias médico hospitalarias, brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de mayo, junio y julio de 2011, debido a que los montos mensuales asignados fueron agotados en los meses anteriormente descritos.
- 2.1 Adjunto a los requerimientos se remitieron Memorandos de fecha 27 de febrero y 14 y 26 de marzo de 2012, en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Dr. Carlos Aníbal Monge López, en los cuales le recomienda iniciar las gestiones de trámites de pagos de las atenciones brindadas, en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses de mayo, junio y julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,295.50)**. Según los informes anexos del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Doctor Carlos Aníbal Monge López, los expedientes clínicos, que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias, después de la fechas en

que se agotaron los montos máximos mensuales, el cual para el mes de mayo de 2011, cubrió hasta el día 31, para el mes de junio de 2011, cubrió hasta el día 17 y para el mes de julio de 2011, cubrió hasta el día 21, y según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, en las cuales expone, que durante los meses de mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional Rosales**, reportó incrementos en las atenciones de usuarios del programa, que representaron erogaciones de fondos considerables, dentro de estas se encuentran: Atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos, entre los diagnósticos de éstos se encuentran: Cáncer de Mama, Disnea Profusa + Intolerancia oral, Ulcera post radiación, Pancreatitis aguda, Artrosis Cervical, Hernia Inguinoescrotal, Fracturas de diferentes sitios anatómicos, Hemofilia A, Síndrome viral agudo, Diabetes Mellitus, Pie Diabético, Leucemia, Pielonefritis, Anemia, Insuficiencia Renal crónica, Lupus Erimatoso sistémico, Epilepsia, Pleuresía, Insuficiencia Cardíaca descompensada, Cardiopatía Isquémica, Tumor Rectal, Colelitiasis, entre otros, las atenciones se prestaron con el objetivo de preservar la salud y la vida de los usuarios. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud. Según el detalle siguiente:

MESES	SOBREGIROS EN US \$
Mayo de 2011	\$3,065.00
Junio de 2011	\$106,679.75
Julio de 2011	\$81,550.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$191,295.50</b>

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del Convenio durante el año 2011, de las prórrogas concedidas en las Resoluciones Modificativas siguientes: No. 76/2011 ISBM, y No. 106/2011 ISBM, que puedan cubrir los sobregiros de los meses de mayo, junio y julio de 2011, de conformidad a la Cláusula DECIMA, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías, disponibles para poder ser utilizadas en la cancelación de los sobregiros anteriormente relacionados, por **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,562.42)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188,733.08)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al Cuadro siguiente:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	SOBREGIROS REVISADOS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS ENUS\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES SEGÚN INFORME DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	SOBREGIROS A PAGAR (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJES EN RELACIÓN A LAS PRORROGAS DEL CONVENIO POR SOBREGIROS DE MAYO A JULIO DE 2011
Mayo 2011	\$200,000.00	\$3,065.00	\$0.00	\$1,121.00	\$1,944.00	0.97%
Junio 2011	\$200,000.00	\$106,679.75	\$0.00	\$305.08	\$106,374.67	26.59%
Julio 2011	\$200,000.00	\$81,550.75	\$0.00	\$1,136.34	\$80,414.41	20.10%
<b>TOTALES</b>		<b>\$191,295.50</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,562.42</b>	<b>\$188,733.08</b>	-----

Por lo que de acuerdo a lo descrito en el Cuadro anterior, se concluye lo siguiente:

- 1) Con la presente solicitud de pago de sobregiro, para el mes de mayo 2011, por **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,944.00)**, se estaría autorizando el equivalente al 0.97%, del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 76/2011 ISBM.
- 2) Con la presente solicitud de pago de sobregiro, para los meses de junio y julio de 2011, por **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186,789.08)**, se estaría autorizando el equivalente al 46.69%, del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 106/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188,733.08)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago de los sobregiros antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito cuya Cláusula Décima, literalmente establece "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE BIENESTAR MAGISTERIAL, o la Norma Técnica que se encuentre vigente, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda; determinándose, que el artículo 32 de la misma establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por un médico capacitado en atención de emergencias asignado de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Tratante y deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencia brindados por el Hospital Nacional Rosales, a usuarios(as) del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiros:

- I. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento San Salvador, por **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,944.00)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias de emergencias, brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 76/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$201,944.00)**.
- II. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento San Salvador, por **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186,789.08)**, en concepto de

atenciones médico hospitalarias de emergencias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de 2011. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 106/2011 ISBM, de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 08 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$586,789.08)**.

- III. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena, del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículo 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,944.00)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, en concepto de atenciones de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 76/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$201,944.00)**.
- II. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186,789.08)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, en concepto de atenciones de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2011**. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 106/2011 ISBM, de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 08 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$586,789.08)**.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar continuidad al respectivo trámite.

- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, a fin de agilizar el trámite de pago de los servicios ya mencionados.

10.2 **Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador (Obligación de Pago enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011)**

**ANTECEDENTES:**

1. El 18 de diciembre 2008, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los(as) usuarios(as) del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con un monto máximo total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00)**.

- 1.1 En el cuadro siguiente se resumen las prórrogas concedidas al Convenio suscrito, para el año 2009; durante los períodos 2010 y 2011:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Períodos de Prorrogas	Monto Mensual Autorizado En US\$	Monto Máximo Total de la Prorroga En US\$
23/12/2009	422/2009	20	8.1	11/12/2009	Enero a Junio 2010	\$200,000.00	\$1,200,000.00
29/06/2010	60/2010	51	4	23/06/2010	Julio a Diciembre 2010	\$200,000.00	\$1,200,000.00
23/12/2010	211/2011	78	8	16/12/2010	Enero a Marzo 2011	\$200,000.00	\$600,000.00
31/03/2011	51/2011	95	6	31/03/2011	Abril de 2011	\$200,000.00	\$200,000.00
30/04/2011	76/2011	100	6	28/04/2011	Mayo de 2011	\$200,000.00	\$200,000.00
30/05/2011	106/2011	104	5	25/05/2011	Junio a Julio 2011	\$200,000.00	\$400,000.00

- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos a las prórrogas concedidas durante el período 2011:

Número de Resolución Modificativa de Prorroga que se Incrementó	Fecha de Resolución Modificativa de Incremento	Número de Resolución Modificativa de Incremento	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Incrementos por Sobregiros En US\$	% Incremento Acumulado según sus Prorrogas	Monto Ejecutado según Prorrogas del Convenio según sus
---	--	---	----------------	--------------------------	-----------------	---------------------	------------------------------------	--	--

									prorrogas En US\$
EN TRÁMITE					26/04/2012	Mayo 2011	\$1,944.00	0.97%	\$201,944.00
				Junio 2011		\$106,374.67	26.59%	\$506,374.67	
				Julio 2011		\$80,414.41	20.10%	\$586,789.08	

2. Con fechas 14 de febrero y 20 de abril de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 14 de febrero y 16 de abril de 2012, de gestiones para inicio de trámites de obligaciones de pagos al **Hospital Nacional Rosales**, para responder así a las atenciones médico hospitalarias, brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011.
- 2.1 Adjunto a los requerimientos se remitieron memorando de fecha 14 de febrero y 16 de abril de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remite a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Dr. Carlos Aníbal Monge López, en los cuales le recomienda iniciar las gestiones de trámite de pago de las atenciones brindadas en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, habiendo presentado el referido Hospital una obligación de pago total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$290,080.92)**. Según los informes anexos del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Doctor Carlos Aníbal Monge López, los expedientes clínicos que amparan las obligaciones de pagos fueron revisados por su persona, quien constató que fueron atenciones médico hospitalarias brindadas dentro de los meses correspondientes y presentadas inicialmente para pagos como sobregiros y separadas para compromiso de pago al finalizar la vigencia del Convenio, debido a irregularidades administrativas en los procesos de solicitud de pago por parte del proveedor, correspondientes a los meses anteriormente señalados, y según las Justificaciones Técnicas emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, en las cuales expone : Que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, el **Hospital Nacional Rosales**, reportó incrementos en las atenciones de pacientes, que representaron erogaciones de fondos adicionales, dentro de estas se encuentran atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos, consultas de especialidades, nebulizaciones, fisioterapias y toma de radiografías, indispensables para la preservación de la vida y la salud de los afiliados, entre los diagnósticos de éstos se encuentran: Anemia Hemolítica autoinmune, Heridas en diferentes sitios, Fractura de Clavícula derecha, Cáncer, Leucemias, Crisis Hipertensivas, Quiste Sinovial, Neumonías, Pterigión ojo derecho, Fisura del Paladar Duro y Blando, Ruptura de Tendón de Aquiles,

Desviación Septal, Trauma de Rodilla Derecha, Abscesos de diferentes sitios, Abdomen Séptico, Artritis Reumatoide, Gastritis Crónica, Pielonefritis Complicada, Síndrome Coronario Agudo, Catarata Ojo derecho, Tendinitis Subaguda, Pancreatitis Aguda, Síndrome Vertiginoso, Citalgia Derecha, Espasmo Lumbar, Traumas de diferentes sitios, Fractura de diferentes sitios, Diabetes Mellitus descompensada, Insuficiencia Renal Crónica, Secuelas de Tuberculosis Pulmonar, Infección de HIV, Osteoartritis, Hernias, Tumor Laríngeo, entre otros, por lo cual los montos mensuales asignados se agotaron antes de finalizar cada uno de los meses antes descritos, y se requirió brindar atenciones médico hospitalarias, que ocasionaron las obligaciones de pagos. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el detalle siguiente:

MESES	OBLIGACIONES DE PAGOS EN US \$
Enero de 2011	\$37,638.94
Febrero de 2011	\$42,575.45
Marzo de 2011	\$63,065.14
Abril de 2011	\$22,860.15
Mayo de 2011	\$48,805.70
Junio de 2011	\$43,498.62
Julio de 2011	\$31,636.92
<b>TOTAL</b>	<b>\$290,080.92</b>

- Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del Convenio durante el año 2011, de las prórrogas concedidas en las Resoluciones Modificativas siguientes: No. 211/2011 ISBM, No. 51/2011 ISBM, No. 76/2011 ISBM, y No. 106/2011 ISBM, que puedan cubrir las obligaciones de pagos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, de conformidad a la Cláusula DECIMA, del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que existen economías, disponibles para poder ser utilizadas en la cancelación de las obligaciones de pagos anteriormente relacionadas, por **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 68 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,452.68)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$286,628.24)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones médico hospitalarias brindadas en los meses anteriormente descritos, según el Cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES	MONTO MENSUAL ASIGNADO EN US\$	OBLIGACIONES DE PAGO REVISADAS POR EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO EN US\$	DESCUENTOS POR OBSERVACIONES DE LA COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS ENUS\$	ECONOMIAS DISPONIBLES SEGÚN INFORME DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS EN US\$	SOBREGIROS A PAGAR (COLUMNA 3 MENOS COLUMNA 4-5) EN US\$	PORCENTAJES EN RELACIÓN A LAS PRORROGAS DEL CONVENIO POR OBLIGACIONES DE PAGO DE ENERO A JULIO DE 2011
Enero 2011	\$200,000.00	\$37,638.94	\$0.00	\$1,034.98	\$36,603.96	6.10%
Febrero 2011	\$200,000.00	\$42,575.45	\$0.00	\$976.89	\$41,598.56	6.93%
Marzo 2011	\$200,000.00	\$63,065.14	\$0.00	\$538.08	\$62,527.06	10.42%
Abril 2011	\$200,000.00	\$22,860.15	\$0.00	\$902.73	\$21,957.42	10.98%
Mayo 2011	\$200,000.00	\$48,805.70	\$0.00	\$0.00	\$48,805.70	24.40%
Junio 2011	\$200,000.00	\$43,498.62	\$0.00	\$0.00	\$43,498.62	10.87%
Julio 2011	\$200,000.00	\$31,636.92	\$0.00	\$0.00	\$31,636.92	7.90%
<b>TOTALES</b>		<b>\$290,080.92</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,452.68</b>	<b>\$286,628.24</b>	-----

Por lo que de acuerdo a lo descrito en el Cuadro anterior, se concluye lo siguiente:

- 1) Con la presente solicitud de liquidación de las obligaciones de pago de los meses de enero, febrero marzo de 2011, por **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140,729.58)**, se estaría autorizando el equivalente al 23.45%, del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 211/2011 ISBM.
- 2) Con la presente solicitud de liquidación de obligación de pago del mes de abril de 2011, por **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,957.42)**, se estaría autorizando el equivalente al 10.98%, del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 51/2011 ISBM.
- 3) Con la presente solicitud de liquidación de obligación de pago del mes de mayo 2011, por **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,805.70)**, equivalente al 24.40%, se estaría autorizando **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,749.70)**, equivalente al 25.37% del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 76/2011 ISBM.
- 4) Con la presente solicitud de liquidación de las obligaciones de pago de los meses de junio y julio de 2011, por **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 54/100**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,135.54)**, equivalente al 18.77%, se estaría autorizando **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$261,924.62)**, equivalente al 65.46%, del monto total del Convenio, de la prórroga concedida para el año 2011, mediante Resolución Modificativa No. 106/2011 ISBM.

Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir las cancelaciones de las liquidaciones de las obligaciones de pagos, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$286,628.24)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para la liquidación de las obligaciones de pagos, antes descritas se revisó el Convenio suscrito, y en vista de que los documentos presentados fueron atenciones médico hospitalarias brindadas dentro de los meses correspondientes y presentadas para pagos inicialmente como sobregiros y separadas para compromiso de pago al finalizar la vigencia del Convenio, debido a irregularidades administrativas en los procesos de solicitud de pago por parte del proveedor; y debido a que tales circunstancias de pago, no fueron contempladas en el respectivo Convenio suscrito, y siendo que la misma es una excepcionalidad que sí forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación Natural "las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas", y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el

Hospital Nacional Rosales, a usuarios(as) del ISBM, media vez finalizada la vigencia del Convenio suscrito, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341 antes citado.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341,1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para la liquidación de las obligaciones de pagos:

- I. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento San Salvador, por **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140,729.58)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2011. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 211/2011 ISBM, de **SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$740,729.58)**.
- II. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento San Salvador, por **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,957.42)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de abril de 2011. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 51/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$221,957.42)**.
- III. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento San Salvador, por **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,805.70)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en el mes de mayo de 2011. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 76/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,749.70)**.
- IV. A favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Municipio y Departamento San Salvador, por **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,135.54)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios(as) del ISBM, en los meses de junio y julio de

2011. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 106/2011 ISBM, de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$661,924.62)**.

- V. Autorizar a la Presidencia del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena, del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 140,729.58)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **enero, febrero y marzo de 2011**. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 211/2011 ISBM, de **SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 740,729.58)**.
- II. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,957.42)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **abril de 2011**. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 51/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 221,957.42)**.
- III. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 48,805.70)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias

brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **mayo de 2011**. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 76/2011 ISBM, de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250,749.70)**.

- IV. Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,135.54)**. a favor del **Hospital Nacional Rosales, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2011**. Siendo el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 106/2011 ISBM, de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 661,924.62)**.
- V. Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- VI. Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- VII. Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar la liquidación del pago.

**Adicionalmente**, en relación a estos Puntos y por la persistencia de solicitudes de aprobación de sobregiros y de obligaciones de pagos que se han venido observando desde hace tiempo, el Directorio encomendó a la **Sub Dirección de Salud y a la División de Servicios de Salud**, efectuar revisión de las condiciones y de los montos de los respectivos convenios suscritos con los Hospitales Nacionales y también con el CEFAFA, para determinar cuáles son las causas que generan este tipo de acciones, qué otros factores pueden estar incidiendo en estos comportamientos recurrentes y qué estrategias proponen para poder solventarlas o si existe necesidad justificada como para incrementar montos para estos proveedores de servicios de salud, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria actual, así como de una proyección para 2013, partiendo de un análisis con datos estadístico del comportamientos de las demandas de servicios que se vienen presentando en los Hospitales y CEFAFA e inclusive identificando temporadas pico o críticas, como decir, períodos vacacionales, fin de año y otras que se presenten en diferentes fechas del año. Todo esto de manera **urgente** ya que se está trabajando con la elaboración del Presupuesto para 2013 y sería más que oportuno considerar estos incrementos, con la finalidad de reducir en lo posible las aprobaciones de pagos de sobregiros y obligaciones de pago, que deberían quedar como casos de excepción. De la gestión realizada y con los resultados obtenidos, deberán preparar un informe para ser analizado en el seno de la Comisión Técnica de Servicios de Salud y, con sus observaciones y sugerencias, elaborar y

presentar informe final al Consejo Directivo que contenga recomendaciones precisas para resolver esta problemática de la mejor forma, sin afectar la calidad y oportunidad de los servicios que se debe brindar a la comunidad usuaria del ISBM.

**Punto Once: Solicitud de aprobación para iniciar proceso de Contratación Directa No.03/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML. PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación para iniciar proceso de **Contratación Directa No.03/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIAL** referente a recomendación de adjudicación de **la Licitación Pública No. 05/2012-ISBM**, por un monto máximo total de hasta **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,000.00) IVA INCLUIDO.**

El documento presentado, literalmente expresa lo siguiente: .....

**ANTECEDENTES:**

1. El 20 de abril de 2012, la Sub-Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) iniciar el proceso de compra del medicamento especial: **METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA, Jeringa precargada de 0.3 ml** para usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, con insuficiencia renal crónica, según el detalle siguiente:

<b>METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA</b>		
Jeringa pre-cargada de 0.3 ml		
<b>NO. DE ITEM</b>	<b>PRESENTACION</b>	<b>CANTIDAD REQUERIDA</b>
1	100 mcg	120
2	75 mcg	60
3	50 mcg	40

2. Que visto el requerimiento anterior la UACI, procedió a revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determinando que la modalidad de contratación, aplicable en éste caso es la Contratación Directa de conformidad a lo establecido en el literal k) del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual literalmente establece: “La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquirente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición”.
3. Que con el objeto de garantizar que las ofertas que se reciban, cumpla con las especificaciones solicitadas, se recomienda la conformación de una Comisión de Evaluación de la Oferta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de LACAP, según el detalle establecido en la descripción sintética y recomendación del presente documento.
4. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,000.00) IVA INCLUIDO.**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 20 literal k) y 67 de la Ley del ISBM, 71 y 72 literal K) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 36 inciso II del RELACAP; 1 y 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa No.03/2012-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”, de conformidad al artículo 72 literal K) de la LACAP; con un monto presupuestado de **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,000.00) IVA INCLUIDO.**
- II. Nombrar la Comisión Evaluadora de las Ofertas que se presenten en proceso arriba indicado, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	CARGO FUNCIONAL	Calidad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Juan Manuel Baños Martínez	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la materia
2	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Solicitante del Bien.
3	Daniilo Ricardo Navarrete Zetino	Técnico Contable	Analista Financiero
4	María Carolina Morales Flores	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI

- III. Encomendar a la UACI que realice las gestiones necesarias para efectuar la Contratación Directa, antes descrita.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

IV. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo a fin de poder iniciar el proceso de contratación a la mayor brevedad.

Agotado el punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los artículos 20, literal "k", y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 71 y 72 literal K) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; 36 inciso II del RELACAP; y 1 y 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **Aprobar el inicio del proceso de Contratación Directa No.03/2012-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", por un monto presupuestado de SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,000.00) IVA INCLUIDO.**

II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas de la Contratación Directa antes relacionada, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	CARGO FUNCIONAL	Calidad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Juan Manuel Baños Martínez	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Experto en la materia
2	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	Solicitante del Bien.
3	Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Técnico Contable	Analista Financiero
4	Maria Carolina Morales Flores	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI

III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar continuidad al respectivo trámite.

**Adicionalmente** el Consejo Directivo solicitó que a la brevedad del caso la Jefatura de la División de Servicios de Salud presente para análisis de la Comisión Técnica de Servicios de Salud, un listado de los medicamentos especiales que se tengan que comprar, para que analizado el tema y de ser procedente se tramite la aprobación respectiva.

**Punto Doce: Acciones de Personal.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir será la misma que se ha puesto en práctica antes, la cual consiste en leer cada solicitud recibida e ir tomando los respectivos acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes, que en lo pertinente expresan:

## 12.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

### ANTECEDENTES:

1. Según lo establecido en Art. 90, literal b, del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato.

Asimismo en dicho artículo se establece que, corresponderá al presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

2. Tomando en cuenta, solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, de fecha 18 de abril de 2012, presentada por el licenciado **Carlos Eduardo Eugenio Castro Valencia**, quien presta sus servicios en las oficinas del ISBM, bajo la estructura jerárquica de la Unidad Financiera Institucional, con cargo de Técnico III, en la cual solicita licencia por dos meses, durante el periodo del 7 de mayo al 6 de julio de 2012.

3. En nota de fecha 19 de abril de 2012, la Jefe del Departamento de Tesorería con el Visto Bueno de la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, informa que al realizar la evaluación correspondiente de lo solicitado por el Lic. Castro; se considera procedente la autorización del tiempo solicitado, ya que mientras dure su ausencia, se distribuirán las funciones que él realiza entre el personal restante del área de Colecturía.

Además, menciona que debido a que, a partir del 23 de abril de 2012, se dará inicio a la auditoría externa, a llevarse a cabo por la firma Murcia & Murcia, será necesario contar con una persona de carácter eventual por tres meses, para que apoye en la preparación de la información que requiera dicha firma. Por lo anterior, solicita se gestione la autorización para la contratación de dicho recurso

4. La Sub Dirección Administrativa, después de revisados los antecedentes, considera pertinente recomendar conceder la licencia sin goce de sueldo por dos meses para el período del 7 de mayo al 6 de julio de 2012 al licenciado **Carlos Eduardo Eugenio Castro Valencia**, quien se encuentra prestando sus servicios en las oficinas del ISBM, en el Departamento de Tesorería a partir del 7 de agosto de 2008, con cargo de Técnico III, quien presta sus servicios por el sistema de **Ley de Salario**; bajo el Cifrado Presupuestario 2012-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración; con un salario de Seiscientos Dólares 00/100 (US\$600.00).

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 90 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente para que, con base al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, pueda conceder Licencia sin Goce de Sueldo, por motivos personales al licenciado **Carlos Eduardo Eugenio Castro Valencia**, quien pertenece al Departamento de Tesorería de las oficinas del ISBM, con Cargo de Técnico III, prestando sus servicios por el sistema de **Ley de Salario**; bajo el Cifrado Presupuestario 2012-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración; con un salario de Seiscientos Dólares 00/100 (US\$600.00); por un periodo de dos meses, comprendido desde el 7 de mayo al 6 de julio de 2012.
- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la autorización de la licencia sin goce de sueldo, por motivos personales.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de aprobación de perfil, reclutamiento y selección de personal, para la contratación en una plaza eventual en el departamento de Tesorería.
- IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del ISBM y artículo 90 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Conceder licencia sin goce de sueldo por motivos personales**, al licenciado **Carlos Eduardo Eugenio Castro Valencia**, con cargo nominal de **Técnico III** del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), prestando sus servicios por el sistema de **Ley de Salario**; bajo el Cifrado Presupuestario **2012-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaría **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**; con un salario de **Seiscientos Dólares 00/100 (US\$ 600.00)**; licencia que solicita por un periodo de dos meses, comprendido desde el siete de mayo al seis de julio de dos mil doce, ambas fechas inclusive.
- II. **Autorizar al Director Presidente para seleccionar y contratar temporalmente** a una persona, de la lista de candidatos que le presente la Sub Dirección Administrativa juntamente con el Departamento de Recursos Humanos, desde el dos de mayo hasta el trece de julio de dos mil doce, ambas fechas inclusive, con la finalidad de que realice las actividades correspondientes al cargo del licenciado Castro Valencia, para lo cual deberá recibir la inducción desde el dos al cuatro de mayo, además de cubrir interinamente el período de la licencia aprobada hasta el seis de julio, y debiendo laborar hasta el trece de julio de dos mil doce, con la finalidad de hacer entrega de la documentación o valores que corresponda, a la persona responsable. La persona contratada devengará el salario de la plaza de Técnico III, del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI).  
Respecto a las actividades de apoyo y preparación de información para la Auditoría Externa contratada, éstas deberán distribuirse entre el personal de la Unidad Financiera Institucional, a quienes la Jefatura de dicha Unidad considere más idóneos.
- III. **Autorizar al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.**
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

---

## 12.2 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.

---

### ANTECEDENTES:

1. Según **ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo Directivo en el **PUNTO ONCE**, acuerda: 1) Aprobar la contratación de la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada**, en el cargo nominal de **Médico Especialista**, realizando las funciones de **Médico Internista**, a partir del uno de marzo de dos mil doce, por el sistema de **Contrato**, con un salario mensual de un mil trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,300.00).

2. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 510/2012, el ISBM contrató a la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada** a partir del 01 de marzo de 2012, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

3. Que la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada**, asignada al Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; con nota de fecha 23 de marzo de 2012, comunica su renuncia irrevocable, al licenciado Napoleón Lucio Rivera, Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; la cual ha sido efectiva a partir del 23 de marzo del 2012, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico Magisterial antes mencionado.

4. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio y debido a que la doctora Maricela de Jesús Carranza Parada no ha cumplido el año de servicio no aplica a dicha compensación, ni a las compensaciones proporcionales en concepto de vacaciones, aguinaldos y bonificación.

5. En fecha 23 de abril de 2012, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remite renuncia de la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada**, la cual ha sido efectiva a partir del 23 de marzo de 2012, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

La Sub Dirección Administrativa, después de revisados los antecedentes, considera pertinente recomendar, la aceptación de la renuncia sin responsabilidad para el ISBM, de la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada**; sin la compensación por retiro voluntario, ya que no aplica a la misma.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al Art. 22 de la Ley del ISBM y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Autorizar la aceptación de renuncia sin responsabilidad para el ISBM de la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada**, con cargo nominal de **Médico Especialista**, con funciones de **Médico Internista**, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del veintitrés de marzo del dos mil doce, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.
- II. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Especialista**, con funciones de **Médico Internista** en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Finalizada la lectura la Asesora Legal del Consejo Directivo y Presidencia, recomendó que en el Romano II, del acuerdo, se le encomiende a la Sub Dirección Administrativa gire las instrucciones al Departamento de Recursos Humanos a fin de que verifiquen si a la fecha en que renunció la doctora Carranza Parada ya había recibido su salario del mes de marzo, porque si ese fuera el caso deben tener cuidado de que la doctora Carranza reintegre lo cobrado y no laborado, a lo cual el Consejo Directivo estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del ISBM y artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia sin responsabilidad para el ISBM**, de la doctora **Maricela de Jesús Carranza Parada**, con cargo nominal de **Médico Especialista**, con funciones de **Médico Internista**, plaza que quedara vacante desde el veintitrés de marzo de dos mil doce, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, como parte del personal de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. Encomendar a la **Sub Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos** dar seguimiento a las gestiones correspondientes al presente caso, **incluido constatar si a la fecha de la renuncia de la doctora Carranza Parada ya se le había pagado el salario correspondiente al mes de marzo**, y de ser así, deberán **dar continuidad a gestionar el reintegro correspondiente a los días no laborados por dicha trabajadora.**

- III. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal para cubrir la plaza vacante.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar las gestiones correspondientes.

**Punto Trece: Gestión de inmuebles.**

El Director Presidente informó que se ha recibido dos ofertas de inmuebles, el primero situado en el Cantón el Jagüey de la Hacienda El Encantado, Departamento de La Unión, siendo el valor de venta de dicho inmueble de US\$ 400,000.00 negociable. El segundo inmueble de tres plantas ofertado, está ubicado en la Urbanización San Pablo, Calle Roosevelt Número 30, Soyapango, y el canon de alquiler ofrecido es de US\$ 3,000.00, también sujeto a negociación.

Agotado el Punto anterior, considerando la gestión, análisis y recomendación efectuados y conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida las ofertas referentes a DOS inmuebles**, de conformidad al detalle siguiente:

No.	Nombre del Oferente y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la Oferta
1	Sra. Griselda Molina de Castellanos, Rep. Legal PEMOLRU S.A. de C.VL Tel.: ***** / *****	Cantón El Jagüey de la Hacienda El Encantado, La Unión	2 lotes frente a la playa, con un área aproximada de 2,500 M <sup>2</sup> c/u delimitado por un muro de concreto, cuenta con construcciones, baños y galera para hamacas.	Venta: US\$ 400,000.00
2	Sra, María Eufemia Montiel Flores Tel.: ***** y *****	Urbanización San Pablo, Calle Roosevelt NO.30, Soyapango	Inmueble de tres plantas	Alquiler US\$3,000.00 edificio total Parcial a negociar

- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** gestionar la realización de valúo institucional, del primer inmueble detallado en el Romano I del presente Acuerdo, y presentar el resultado para el análisis, proyectando hacia el funcionamiento de un Centro Recreativo Magisterial para la zona oriental del país.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. **Encomendar a la Presidencia** realizar visita y conversar con la oferente del inmueble de tres plantas situado en Soyapango, sobre el canon de arrendamiento e informar posteriormente al Directorio, con proyección a funcionamiento de establecimiento de salud del ISBM.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

**Punto Catorce: Autorización para suscribir Convenio con Correos de El Salvador.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado solicitud de aprobación para la suscripción de un Convenio interinstitucional con la Dirección General de Correos de El Salvador para el período comprendido del 27 de abril al 31 de diciembre de 2012. El documento citado literalmente expresa lo siguiente:.....

**ANTECEDENTES:**

1. El veinticinco de abril de 2012, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la suscripción de Convenio entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y la Dirección General de Correos de El Salvador para el año 2012. Dicho convenio tendría como objeto que la Dirección General de Correos de El Salvador brinde todos los servicios especializados que presta en todas sus ramas, tales como: distribución nacional de correspondencia, documentos o paquetes con comprobante de entrega a nivel nacional conforme lo requiera el ISBM.
2. Determinando la UACI, que por ser un convenio interinstitucional está excluido de la aplicación de la LACAP, según el artículo 4 literal b) de la referida ley; y que de conformidad a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Presidente del Consejo Directivo tiene entre sus funciones y atribuciones la de promover y presentar la propuesta correspondiente al Consejo Directivo, para la suscripción de convenios con las diferentes instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales e internacionales; así mismo el artículo 20 literal l) establece que el Consejo Directivo podrá acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos, así como el otorgamiento de las respectivas garantías que fueren necesarias para caucionar las obligaciones que contraiga el Instituto.
3. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo establecido en los artículos 20 literal k y 22 de la Ley del ISBM y artículo 4 literal b) de la LACAP, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Dirección General de Correos de El Salvador por un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, por el plazo de **OCHO MESES Y CUATRO DÍAS**, comprendidos del veintisiete de abril al treinta y uno de diciembre de 2012.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme el convenio respectivo.
- III. Autorizar al Director Presidente para que firme el convenio respectivo y suscribir la solicitud de crédito pago a sesenta días para clientes de la Dirección General de Correos.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir el referido Convenio.

Agotado el Punto anterior, considerando la gestión, análisis y recomendación efectuados y conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal "l" y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Dirección General de Correos de El Salvador, por el monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,000.00)**, para el plazo inicial de **OCHO MESES Y CUATRO DÍAS**, comprendidos del veintisiete de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, plazo que podrá prorrogarse a conveniencia de las partes, con el objeto que la referida Dirección brinde los servicios especializados en todas sus ramas tales como distribucional nacional e internacional de correspondencia, documentos o paquetes con comprobantes de entrega, según lo requiera el ISBM.
- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente para firmar el Convenio respectivo, la solicitud de crédito de pago a sesenta días para clientes de la Dirección General de Correos, así como cualquier otra documentación relacionada.
- III. **ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Oficial de Información, con el apoyo de la Unidad Jurídica, dar seguimiento a las gestiones así como preparar la documentación necesaria para la suscripción del Convenio.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para suscribir el documento a la brevedad posible.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **Punto Quince: Varios**

### **15.1 Informe de Presidencia**

El profesor Coto informó al Directorio sobre las diferentes actividades realizadas como Presidente del ISBM, en fechas recientes; de igual forma sobre una entrevista que le realizaron el día quince de abril del presente año, la cual duró tres horas en el Canal de televisión VTR de Oriente. También informó sobre la visita que realizó al inmueble del Jagüey de La Unión, visita que realizó conjuntamente con el Ingeniero Guevara Álvarez. Aprovechó la ocasión para informar a los Directores que no pudieron asistir al evento de la inauguración del Edificio ISBM, al cual asistieron entre otros, el señor Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad-Honorem; la asistencia de la Señora Ministra de Salud; y la asistencia de una maestra muy especial, a la que se le invitó para que formara parte de la mesa de honor.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:** Dar por recibido el informe y enterados de las actividades realizadas por la Presidencia en el período ya relacionado.

### **15.2 Entrega de Informe sobre Inversiones Financieras al 31-03-12**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el 31 de Marzo del año dos mil doce, al cual se le dará lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

### **15.3 Entrega de Informe sobre prestaciones y beneficios otorgados durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo, ambas fechas del 2012.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que la jefatura del Departamento de Prestaciones, ha presentado el informe sobre prestaciones y beneficios otorgados durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo, ambas fechas del 2012, del cual se les ha entregado una copia. Dándole lectura en el acto.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio que la próxima sesión que será de tipo ordinario, se llevará a cabo el día **martes ocho de mayo** del presente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, siendo la primer sesión a realizar en la sala de sesiones del Edificio del ISBM y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario por  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria por  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario por  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**